

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que á esa Dirección general hace en 2 de Marzo último la Delegación de Hacienda de la Coruña, exponiendo que en aquella provincia existen dos Agentes de Compañías extranjeras de Seguros que no tenían representación general de las mismas en España; y como el art. 9.º de la instrucción de 11 de Agosto de 1893 sólo exige el depósito de garantía y el cumplimiento de los deberes que el mismo impone á los que tengan la representación general de las Sociedades extranjeras, no les había considerado obligados á llenar aquellos requisitos:

Considerando que desde el momento en que los Agentes de Sociedades extranjeras de Seguros realizan operaciones en nuestro territorio, es evidente que lo hacen como representantes de aquellas Compañías en España, sin que sea necesario que tengan el carácter de generales, porque unos y otros llevan á cabo las mismas operaciones:

Considerando que si se entendiera en otro sentido la representación de los Agentes, podría fácilmente eludirse el cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones administrativas, con sólo aparecer como Agentes particulares sin dependencia unos de otros en la Península, y evitarse el fin que la instruc-

ción se propone, que es el de establecer una segura garantía á los aseguradores españoles, ya que con sus capitales negocian las Sociedades extranjeras:

Y considerando que si bien de un modo taxativo no puede decirse que esté comprendido el caso de que se trata en la letra de la instrucción, lo está seguramente en su espíritu y tendencias, y por ello es conveniente la oportuna aclaración;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro é informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver, con carácter general y como aclaración á la instrucción de 11 de Agosto de 1893, que las Compañías y Sociedades de Seguros que no tengan en España gerencia ó representación general y si Agentes actuando ó varios representantes generales que tengan á su cargo diferentes grupos de poblaciones en la Península é islas adyacentes, vienen obligadas á cumplir cuanto preceptúa la instrucción, debiendo los Agentes expresados remitir á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el balance especial que la misma determina, á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia donde tengan su residencia los documentos prevenidos, llevando los oportunos libros de comercio, y á constituir los depósitos de garantía en la proporción que corresponda, otorgando la oportuna escritura de fianza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Salvador.—Señor Director general de Contribuciones é Impuestos.

### Tercera sección.

Número 1.905.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

La Excm. Diputación en sesión de 10 del actual, se ha servido aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia, para el próximo año económico de 1894-95 y que el déficit que resulta en el mismo de 896.068 pesetas 36 céntimos, se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, para los efectos prevenidos en el art. 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades con que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones directas é impuesto de consumos en el actual año económico, según los datos suministrados por la Administración de Contribuciones de esta provincia, y las que corresponde satisfacer á cada uno de los referidos pueblos para cubrir el déficit del presupuesto de 1894-95.

Murcia 12 de Abril de 1894.—El Presidente de la Diputación provincial, E. Riquelme.

RELACION de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y por el impuesto de consumos en el año económico de 1893-94, según los datos suministrados por la Administración y las que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial, y á lo acordado por la Excelentísima Diputación en 10 del actual para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año económico de 1894-95.

Pueblos.	Cupo para el Tesoro de la contribución de inmuebles de 1893-94. Pesetas.	Item de la de subsidio de 1893-94. Pesetas.	Item del impuesto de consumos de 1893-94. Pesetas.	TOTAL general repartible. Pesetas.	Cupo para contingente provincial que corresponde á cada pueblo para el año 1894-95. Pesetas.
Abanilla.	36580 »	1959 »	20808 50	59347 50	8349 43
Abarán.	17923 »	2005 13	11761 »	31692 13	4458 63
Aguilas.	33004 »	20213 90	47531 50	100749 40	14174 15
Aledo.	7267 »	228 »	3677 50	11172 50	1571 83
Albudeite.	8742 »	130 »	4420 »	13292 »	1870 01
Alcantarilla.	24786 »	7475 »	16303 »	48564 »	6832 33
Algúazas.	27846 »	1139 »	5690 »	34675 »	4878 33
Alhama.	69472 »	4570 75	24490 50	98533 25	13862 37
Alchena.	23303 »	13309 50	12880 50	49493 »	6963 03
Beniel.	13914 »	461 »	3227 50	17599 50	2476 02
Blanca.	25303 »	6617 97	12030 50	43951 47	6183 41
Bullas.	38230 »	6878 50	33045 25	78153 75	10995 23
Calasparra.	58951 »	3608 03	18588 »	81147 03	11416 35
Campos.	13563 »	270 »	4643 »	18476 »	2599 34
Caravaca.	173426 »	19582 09	71289 »	264297 09	37183 21
Cartagena.	294645 »	262582 13	500000 »	1057227 13	148738 31
Cehegin.	96519 »	9968 25	46876 75	153364 »	21576 35
Ceuti.	10802 »	1483 11	6637 »	18922 11	2662 10
Cieza.	88229 »	17509 91	53178 75	158917 66	22357 63
Cotillas.	18205 »	346 »	7429 50	25980 50	3655 12
Fortuna.	25894 »	5211 20	21053 »	52158 20	7338 »
Fuente-álamo.	28423 »	5903 »	22322 50	56648 50	7969 72
Jumilla.	137620 »	18843 61	75253 50	231717 11	32599 63
Librilla.	23414 »	1110 55	6805 »	31329 55	4407 67
Lorca.	426728 »	92787 95	156647 88	676163 83	95127 58
Lorquí.	12483 »	858 »	4471 50	17812 50	2506 »
Mazarrón.	39093 »	37886 90	86383 50	163363 40	22983 14
Molina.	74442 »	7754 20	27833 50	110029 70	15479 77
Moratala.	106492 »	6227 »	45963 »	158682 »	22324 52
Mula.	102823 »	17956 42	43064 »	163843 42	23050 67
Murcia.	908302 »	249385 45	225000 »	1382687 45	194526 40
Ojós.	8940 »	1158 »	2920 »	13018 »	1831 47
Pacheco.	44028 »	3771 20	20195 »	67994 20	9565 90
Pinatar.	11794 »	1514 »	5653 »	18961 »	2667 57
Pliego.	15717 »	2459 78	9530 50	27707 28	3898 06
Ricote.	16444 »	790 42	7752 »	24986 42	3515 27
San Javier.	20315 »	1839 72	10522 50	32677 22	4597 27
Totana.	86940 »	14486 32	57839 25	159265 57	22406 62
Ulea.	10889 »	654 »	2367 50	13910 50	1957 03
Unión (La).	28066 »	86504 18	152344 75	266914 93	37551 50
Villanueva.	6963 »	366 42	2240 »	9569 42	1346 29
Yecla.	163183 »	41972 53	146074 50	324230 03	45615 »
TOTALES.	3352700 »	979778 12	2036747 13	6369225 25	896063 36

Murcia 13 de Abril de 1894.—V.º B.º: El Presidente, Riquelme.—El Contador de fondos provinciales, German Andreu.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.902.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
11.628	La Olvidada.	Demarcac. <sup>o</sup>	Cabezos Negros.	»	Calasparra.	Rafael Sandoval Miñano.	Pablo Nogués.	»	»	»
11.665	Los Mártires.	Id.	Sierra de la Albarda.	La Ramona.	Id.	Abdón Talavera Palacios	»	»	»	»
11.760	Virgen del Consuelo.	Id.	Cerro de Pajares.	Torrearenas	Moratalla.	Pedro Buitrago y Juliá.	Rafael Lario.	»	»	»
11.595	Fuentsanta.	Id.	Rambla de Gilico.	Gilico.	Cehegin,	Vicente Daviu Castañedo	»	»	»	»
11.602	Virtudes.	Id.	Paraiso.	»	Id.	Francisco Avellaneda.	Rafael Lario.	»	»	»
11.629	Manicomio.	Id.	»	Chaparal.	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
11.801	Galeoto.	Id.	Collado de García.	»	Id.	Antonio Cuadrado Pérez.	Fernando Pérez.	»	»	»
<b>Desde el 25 del corriente al 2 de Mayo.</b>										
11.804	Doña Virginia.	Demarcac. <sup>o</sup>	Hacienda de Góngora.	Bureté.	Cehegin.	Fernando Martínez Oliva.	»	»	»	»
11.807	Celestina.	Id.	Id.	Id.	Id.	Antonio Cuadrado Pérez.	»	»	»	»
11.603	La Loca.	Id.	Barranco del Carrascalejo	»	Bullas.	Francisco Avellaneda.	Rafael Lario.	»	»	»
11.763	Virgen del Carmen.	Id.	El Arreaque.	»	Mula.	José Pérez Moya.	Id.	»	»	»
11.766	Ampliación á Virgen del Carmen.	Id.	Id.	»	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
11.772	2. <sup>a</sup> ampliación á Virgen del Carmen.	Id.	Id.	»	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
11.773	3. <sup>a</sup> ampliación á Virgen del Carmen.	Id.	Id.	»	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
<b>Desde el 3 de Mayo al 10 del mismo.</b>										
11.790	Lealtad.	Demarcac. <sup>o</sup>	Terrerías y Colorados.	Cagitan.	Mula.	Antonio Cuadrado Pérez.	»	»	»	»
11.762	El Salto del Ciervo.	Id.	Salto del Ciervo.	Casas nuevas y Lacuas.	Id.	Diego Leyva Riau.	»	»	»	»
11.794	El Triunfo.	Id.	Sierra de España.	»	Id.	Cristóbal Zapata.	Rafael Lario.	»	»	»
11.795	Providencia.	Id.	Morra de la Casa del Fraile.	»	Id.	José Gil Candel.	»	»	»	»
11.745	Nuestra Señora de los Remedios.	Id.	Calle del Carretero casa número 9.	»	Pliego.	Joaquín Romero García.	»	»	»	»
11.767	San José.	Id.	Manzanete.	»	Id.	Jose Gil Candel.	»	»	»	»
11.754	Niño Jesús de Belén.	Id.	Barrio del Royo.	»	Id.	Joaquín Romero García.	»	»	»	»
<b>Desde el 11 al 18 del mismo.</b>										
11.790	Lealtad.	Demarcac. <sup>o</sup>	Terrerías y Colorados.	Cagitan.	Mula.	Antonio Cuadrado Pérez.	»	»	»	»
11.762	El Salto del Ciervo.	Id.	Salto del Ciervo.	Casas nuevas y Lacuas.	Id.	Diego Leyva Riau.	»	»	»	»
11.794	El Triunfo.	Id.	Sierra de España.	»	Id.	Cristóbal Zapata.	Rafael Lario.	»	»	»
11.795	Providencia.	Id.	Morra de la Casa del Fraile.	»	Id.	José Gil Candel.	»	»	»	»
11.745	Nuestra Señora de los Remedios.	Id.	Calle del Carretero casa número 9.	»	Pliego.	Joaquín Romero García.	»	»	»	»
11.767	San José.	Id.	Manzanete.	»	Id.	Jose Gil Candel.	»	»	»	»
11.754	Niño Jesús de Belén.	Id.	Barrio del Royo.	»	Id.	Joaquín Romero García.	»	»	»	»

Número 1.864.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Administración.**

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alfonso Oliva, vecino de Mazarrón, contra la providencia de ese Gobierno declarando ilegal la escación del impuesto especial de alcoholes, verificada en dicha villa en el ejercicio de 1888 89, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

**Tercera sección.**

Número 1.836.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. Conde.

Con asistencia de los Sres. Carles y Rivas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

**Quintas**

Reemplazo de 1894.

Abarán.

10 Domingo Carrillo Martínez; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

13 Daniel Gómez Gómez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

15 Francisco Riquelme Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

16 Félix Carrillo Maquilon; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

29 Jesús Tornero Gómez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

34 José Carrillo Gómez; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

35 José Manuel Gómez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1893.

2 Adriano Gómez Molina; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

6 Braulio Gómez Gómez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

8 Domingo Gómez Gómez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

14 Jesús Gómez Gómez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

26 José Gómez Gómez; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

27 José Montiel González; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1892.

310 Jesús Sánchez Yelo; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

7 Daniel Gómez Gómez; no citado, que lo sea para el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

Fuente-alamo.

24 Daniel Vives Cuesta; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

45 Jerónimo Navarro Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

71 Juan Díaz Esparza; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

76 Luis Carmona Fernández; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

81 Pedro Vivancos López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

91 Pedro Hernández García; no fué juzgado por el Ayuntamiento, que lo verifique y remita certificado que lo acredite para el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

13 Antonio Peñalver Pedreño; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

16 Bernardo Legaz Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

29 Francisco Vera Legaz; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

33 Francisso Paredes García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

59 José García Guerrero; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

74 Miguel Barreto Lorente; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

76 Manuel Victoria Cegarra; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

1 Andrés Barbero Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

11 Antonio Muñoz Hernández; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

14 Antonio Moreno Meroño; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

42 Francisco Moreno Muñoz; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

45 Francisco Pedrero Imbernón; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

65 Justo Pividal Seguí; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

68 Joaquin Barcelona García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

93 José Saura García; alegó ser hijo de viuda, no lo hizo en el año de su reemplazo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1891.

20 Antonio García Meroño; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

22 Bartolomé García Meroño; flego herpético, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

24 Caste Meroño Conesa; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

28 Domingo Mateo García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

90 Juan Meroño García; recono-

cido, resultó inútil, excluido totalmente.

91 Joaquin Molero Saura; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

108 Pedro Sáez Lorente; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

115 Pedro García Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

119 Tomás Vera López; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

Cehegin.

21 Antonio López Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

30 Cristóbal Bernal López; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

75 José Navarro de Gea; voluntario, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

79 Juan José de Moya Egea; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

95 Juan Fernández Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

107 Juan Real Guirao; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

133 Victoriano Martínez Martínez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

47 Francisco López Gómez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

105 Jesús García de Gea; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1893.

3 Antonio Rodenas Gómez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

15 Antonio García Zafra; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

45 Esteban Sánchez Llorente; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

58 José López Jiménez; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

62 Juan Gabarrón Jiménez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

81 Juan Gil Espin; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

93 Miguel Rodríguez Puerta; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

1 Antonio Ruiz Prieto; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

62 Juan Alguacil Ortega; enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

70 Jesús Pintor Llorente; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

1 Antonio Muñoz Gómez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

2 Antonio Oñate Serrano; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

70 Juan Pérez Zurco; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

71 Juan González Román; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

89 Pablo Tudela Caballero; de hermano en el ejército, no justifica,

que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1894.

Jumilla.

2 Antonio Soriano Rufete; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

38 Gabriel Martínez Cutillas; talla en el Ayuntamiento 1'506 metros, y no conforme, medido de nuevo alcanzó la de 1'525, excluido temporalmente.

82 José Antonio Tomás García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

94 Juan Palomares Martínez; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

95 Juan García López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

97 Miguel García Abellán; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

118 Pedro Pablo Pérez de los Cobos Parraga; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

120 Rosendo Gómez Lucas; de hermano en el ejército, manifiesta que está en reserva, soldado sorteable.

122 Roque Constantino Pérez García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

123 Sebastián García Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

21 Antonio Ruiz García; declarado soldado sorteable en el Ayuntamiento por alcanzar á la talla, y no conforme, medido, obtuvo la de 1'538, excluido temporalmente.

24 Bartolomé Gil García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

28 Cristóbal Gregorio Pérez de los Cobos; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

71 Joaquin Marcos del Ramón; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

85 José Lozano Carrión; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

90 José Ortega López; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

110 Juan Jiménez Bustamante; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

153 Tomás Simón Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

48 Ginés Martínez Monreal; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

78 Juan Alarcón Payá, enfermo, que se presente el 8 de Mayo próximo.

79 Juan José Alarcón Ramos; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

92 Juan Terol García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1891.

24 Antonio Pérez Bernal; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

56 Francisco Alonso Guardiola; se justifica por medio de expediente que está demente, excluido totalmente.

57 Felipe Jiménez García; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

70 Francisco Navarro Medina; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

77 Ginés Tomás Tomás; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

81 Ildefonso Martínez Herrero; resultó haber perdido la excepción, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

97 Jacobo María Guardiola García; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

98 José Martínez Tomás; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

101 José Martínez Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

104 Jacobo Soriano Rufete; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

120 Joaquín Marcos Abellán; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

125 Juan Abellán Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Pedro Conde.—P. I., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

**Cuarta sección.**

Número 1.896.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Anuncio.

El día 4 del mes de Mayo próximo a las tres de la tarde, se celebrará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de géneros procedente de abandono y cuyo pormenor es el siguiente:

Pts. Cts.

Primer lote.

Un barril núm. 1 p. b. 25 kilogramos, conteniendo 24 litros alcohol á 0'55 pesetas el litro. . . . . 13 20

Segundo lote.

Un barril núm. 2 p. b. 27 kilogramos, conteniendo 26 litros alcohol á 0'55 pesetas el litro. . . . . 14 30

TOTAL. . . . . 27 50

No admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y los gastos serán de cuenta del rematante.

Cartagena 14 de Abril de 1894.—El Administrador, Saura.

**Sexta sección.**

Número 1.849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Don Juan Lozano Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada en diez y nueve de Febrero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó proceder á la división de distritos electores de este término municipal, con sujeción al art. 35 de la vigente ley Municipal y de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuyos distritos se compondrán y denominarán en la forma siguiente:

Primer distrito.—Casa Ayuntamiento.

Lo compondrán los electores de

las calles y partidos rurales, que á continuación se detallan:

Calle de Santa Ana, San Andrés, San Bartolomé, mitad de la calle del Carmen, San Carlos, San Carlampio, San Cristóbal, San Fernando, San Fulgencio, San Francisco, calle de Jesús, San José. San Juan, San Luis, Santa Luisa, San Miguel, San Pascual, plaza de la Constitución, calle y plaza de la Purísima, plaza de la Resurrección, calle de Santa Rita, San Roque, Rosario, Sacramento; partidos rurales del Ajaque, mitad del de la Garapacha, Lamparilla, Matanza, Parra y Tejera.

Segundo distrito.—Escuela de niñas.

Lo constituirán los electores de las calles y partidos rurales siguientes:

Calle de Acequia, plaza de Animas, San Antonio, San Blas, mitad de la del Carmen, San Carlos, Cañada de la villa, calle de los Dolores, San Fernando, San Jerónimo, San Isidoro, Jesús, San Joaquín, San Judas, San Leandro, Santa Magdalena, San Miguel, San Pablo, San Pedro, San Pascual, San Rafael, Santa Rosa, partidos rurales de los Baños de Caprés, mitad del de la Garapacha, Molino, Peña de la Zafra, Rambla Salada y Tale.

Tercer distrito.—Escuela de niñas.

Se compondrá de los electores comprendidos en las calles y partidos siguientes:

Calle de las Angustias, Amargura, Colón, Cruz, San Gabriel, San Ildefonso, San Julián, Pastora, Piedad, Pizarro, Remedios, Santa Teresa y Santo Tomás, los partidos rurales de Cañada de Archena, Carrillos, Castillejo, Casicas, Fuente Blanca, Hoya Hermosa, Randa, Cañada del Rey y Collado Rodao.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que dispone el art. 38 de la ya citada ley Municipal, y á fin de que los vecinos y domiciliados de este término, puedan hacer las reclamaciones que contra esta división creyeran oportunas en el plazo de treinta días.

Fortuna 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Lozano.

Número 1.890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de Moratalla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en el día 30 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa, durante el ejercicio económico de 1894 á 95.

Dicha subasta que constará de un sólo acto se verificará bajo mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que hay de manifiesto en esta Secretaría y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El rematante viene obligado al pago de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moratalla 15 de Abril de 1894.—Francisco García.—P. S. M., Pedro López Rodríguez.

**Octava sección.**

Número 1.910.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Don Vicente Cano Manuel y Mora de Lizana, contra Don Juan Arón Martínez, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas procedente de préstamo, intereses y costas y á instancia del actor se saca á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que á continuación se describen:

Una casa de habitación y morada, sita en esta ciudad y en calle de Boticas, señalada con el número seis de policía, compuesta de varias oficinas y departamentos, en la superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados, con planta baja y alta; que linda por la derecha entrando casa de Felipe Alonso Marco; por la izquierda la de Domingo Oscugo, y por la espalda la de Felipe Alonso; inscrita en el tomo cuatrocientos treinta y seis del Registro, doscientos cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de esta población, folio ciento ochenta y siete vuelto, finca número diez mil setenta y tres, inscripción cuarta.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía á examinar los títulos de propiedad de dichos bienes, á quienes se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Los expresados bienes han sido embargados como de la propiedad del ejecutado Don Juan Arón Martínez, y se venden para pagar á Don Vicente Cano Manuel y Mora de Lizana, la cantidad antes expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse el remate el día cinco de Mayo próximo venidero y doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Yecla á once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casanova Belda.

**Sección no oficial.**

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Crescencio.

**Anuncios.**

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts.	Cts.
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios. . . . .	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. . . . .	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	8	»

**Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.